

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01480

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré No. 188015 fue girado a la orden de la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalreclado Ltda., sin que figure endosado en propiedad a favor de la Fiduciaria Central S.A. Fiducentral S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como Medida de Intervención para que pueda tenerse como tenedor en debida forma y legitimarse para promover la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.). Además, la cesión de créditos hace relación a unas libranzas. Por tanto, se negará el mandamiento deprecado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4600f5c9e391b049f130a06867ea023a926249655ce2cca8fc81e5971ae3f29

Documento generado en 27/10/2021 04:54:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**